dichos naturales las consientan ni se las den: so pena de priuacion de los beneficios y las bulas que sobre ello vinieren se suplique dellas, y sean lleuadas al consejo. ley. sexta. titulo primero. libro primero.

EXECVCIONES que se ouierē de hazer y embiar, que no se embien executores a los pueblos: y se cometa a los Corregidores, y justicia ordinaria en sus jurisdiciones. l. j. titu. x. libro. v.

ESCRIVANIA mayor de rētas, que no se haga merced della: y se prouea a vna persona aprouada por el rey: y de otra manera no lo vse: y se le señale salario en lo que la dicha escriuania rentare. l. ij. titu. primero. libro sexto.

ESCRIVANOS de las audiencias reales, en los processos que se pagare vista, se asienten los derechos por aucto firmado en el processo del escriuano y relator: so pena del doblo. l. primera. titu. v. lib. segundo.

QVE los dichos escriuanos de las audiencias y chancillerias, y otros juzgados de la corte, en el lleuar de los derechos: que guarden la ordenança de Medina: y hoja y tira se entienda medio pliego escripto de ambas partes, y se cuenten quatro tiras: y en cada plana aya treynta y tres ringlones, y diez partes. l. ij. titu. v. lib. ij.

QVE los dichos escriuanos asienten en las escripturas los derechos q̄ lleuan por aucto firmado so pena del doblo para la camara. l. v. titu. xv. lib. ij.

QVE los registros de los escriuanos reales que no son numerados fallescien do, se entreguen por inuentario al escriuano de regimiēto. ley. xiij. titulo. xv. [illegible] segundo.

[illegible]RRE[illegible]s dichos escriuanos no lleuen d[illegible] corregi[illegible]lgunos de los processos eccle[illegible] las [illegible]e vinierē a las dichas audien[illegible] [illegible]as partes y letrados los

PORQVE lo[illegible] tercera. titulo. [illegible] sean molestado[illegible] corr[illegible] auer se jugado h[illegible] y succe[illegible] y se pro[illegible] dos reales, [illegible] un quenati[illegible] par[illegible]omer: no se. xxviij. [illegible] guna a los que los ouieren juid. Añ[illegible] matica de su Magestad. lxiij. xix. dada Madrid. Año de. M. D. xxxiiij. [illegible] xxxvij.

QVE los dichos escriuanos de lo q̄ se tornare de latin en romāce, o se declarare por interprete: no lleuē derechos algunos. l. viij. titu. v. libro segundo.

QVE auiēdo los dichos escriuanos de dar traslado de los processos, y peticiones, y escripturas a las partes: que si lo dieren originalmente, no lleuen derechos, pues no recibieron traslado. l. ix titulo. v. libro segundo.

QVE los dichos escriuanos de las cartas executorias q̄ dierē, no lleuē mas derechos de por el primero pliego quarenta marauedis: y del segūdo treynta marauedis, conforme a la ley del ordenamiento. l. x. titu. v. libro segundo.

NO lleuē los dichos escriuanos traslado de los registros de las executorias, y otras prouisiones mas derechos de aquellos, conforme a la ordenança. l. xj. titu. v. libro segundo.

QVE los dichos escriuanos de las audiencias reales guarden la ley de Madrid, en que se ponga a parte los poderes y escripturas originales: y el traslado se ponga en el processo sin derechos algunos. l. xij. titu. v. libro segundo.

QVE quando para algun aucto se presentare todo el processo, que los dichos escriuanos no lleuen mas derechos de losque se deuen del aucto solo, y no de todo el processo. l. xiij. titu. v. lib. ij.

QVE en el lleuar de los derechos de los poderes y escripturas y auctos, los dichos escriuanos guarden el aranzel. ley xiiij. titu. v. libro segundo.

ESCRIVANOS del consejo de las ordenes, quando se apelare o suplicare para el cōsejo real, dōde se trata el pleyto, en grado de reuista: no lleuen derechos mas de vna vista de processo. l. iiij. titulo. v. libro segundo.

ESCRIVANOS de los alcaldes de corte, que no lleuen derechos algunos de vista de processos, so pena del doblo por la primera vez, y por la segunda el quatrotanto. l. v. titu. v. libro segundo.

ESCRIVANOS de prouincia, que no lleuen de vista mas de dos marauedis de cada hoja: y que despues en grado de apelacion de los processos o-[illegible] marauedis, no lleuen derechos algunos: [illegible] y quatro [illegible]

y lo